



MUTUALIDAD DE  
PROCURADORES

## INCAPACIDAD TEMPORAL (I.L.T.)

### INFORMACIÓN GENERAL, REQUISITOS Y EXCLUSIONES

---

La prestación consiste en el pago de una indemnización, si como consecuencia de **enfermedad, accidente o baja por riesgo del embarazo**, los Mutualistas sufren una incapacidad temporal que les impida totalmente el ejercicio de su actividad profesional. Los interesados deberán remitir a la Mutualidad, la documentación necesaria para acreditar tanto la baja médica, como la baja colegial temporal.

En el caso de la prestación por **maternidad/paternidad/adopción**, no será necesario remitir documentación de baja médica, sino aquella en la que se acredite el nacimiento de su hijo (certificado inscripción de nacimiento o fotocopia del Libro de Familia). Igualmente deberán remitir certificado del Colegio correspondiente que acredite la fecha de baja profesional temporal.

**EL IMPORTE DE LA PRESTACIÓN PARA TODOS LOS SUPUESTOS ESTÁ ESTABLECIDO EN 30 EUROS DIARIOS.**

**ILT POR ENFERMEDAD / ACCIDENTE:** El cálculo de la indemnización se efectuará conforme a la aplicación del **BAREMO** de las Condiciones Particulares del Reglamento del Seguro de Previsión Social de la Mutualidad, o en su caso, por el criterio que establezca el Medico Asesor.

**ILT POR MATERNIDAD / PATERNIDAD / ADOPCIÓN/ RIESGO EMBARAZO:** La indemnización será por un máximo de 45 días de baja profesional acreditada al año. El PERIODO DE CARENANCIA para esta prestación será de 10 MESES desde el alta en el Mutualidad, o en su caso desde la contratación de esta cobertura. Este mismo periodo de carencia será de aplicación para el RIESGO DEL EMBARAZO.

#### **REQUISITOS:**

- Ser Mutualista, menor de 67 años de edad y estar al corriente de pago en las cuotas de la Mutualidad, cotizando en la modalidad de alternativo al R.E.T.A., es decir, con las coberturas completas.
- Deberá aportar la documentación que se especifica en cada uno de los impresos de solicitud de ILT.

#### **AVISO DE SINIESTRO:**

El Mutualista deberá solicitar la prestación, por cualquiera de los supuestos, remitiendo al dpto. Área Seguros, el impreso de solicitud, en plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de baja, de conformidad con la Ley de Contrato de Seguro.



### **EXCLUSIONES:**

REGULADAS EN EL ARTÍCULO XVIII, DEL TÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO DEL SEGURO DE PREVISIÓN SOCIAL, DE LA MUTUALIDAD DE PREVISIÓN DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA, QUE SE TRANSCRIBE:

*"Para las coberturas de Incapacidad temporal, Invalidez Permanente y fallecimiento, serán de aplicación las siguientes exclusiones:*

- 1. El coste de las prótesis y gastos de cualquier índole, traslados y otros que pudieran ser ocasionados.*
- 2. Las enfermedades, lesiones, defectos o deformaciones preexistentes, salvo que hayan sido declarados en el cuestionario de salud y el Asegurador haya aceptado expresamente su cobertura en las Condiciones Particulares.*
- 3. Las enfermedades y accidentes cuya causa fuese originada por la ingestión de bebidas alcohólicas o uso de estupefacientes no prescritos médicamente, así como todas sus consecuencias y secuelas.*
- 4. La tentativa de suicidio, así como de cualquier accidente causado por mala fe o intencionadamente por el Asegurado, de su participación en riñas, salvo en defensa propia, o de actividades delictivas.*
- 5. Todas las alteraciones de salud derivadas de:*
  - Epidemias declaradas oficialmente, o cuya causa sea originada por guerras, revoluciones, terrorismo o alzamiento, de fenómenos naturales tales como terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas y fenómenos meteorológicos o de radiación nuclear o contaminación radioactiva.*
  - Operaciones quirúrgicas o tratamientos innecesarios para la curación de un accidente o enfermedad.*
  - Una situación de Incapacidad Permanente Absoluta para toda profesión, objeto de la cobertura de Invalidez Permanente.*
  - La práctica profesional de cualquier deporte o las que tengan origen en actividades de alto riesgo que persigan un fin comercial o publicitario.*
- 6. Quedan expresamente excluidas del pago de la prestación por Incapacidad Temporal, las enfermedades mentales y nerviosas, salvo que el Asegurado haya requerido ingreso hospitalario, en cuyo caso se abonará la indemnización correspondiente al periodo hospitalario.*
- 7. Asimismo, en ningún caso es objeto de esta cobertura el coste de los servicios médicos y/o quirúrgicos que pudiera ocasionar la Incapacidad Temporal."*